



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO) - MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	<i>ANGEL ARTURO GARCIA VILLAN</i>
APODERADA	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACIÓN	No.2023-00149-199 XIV

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, la apoderada de la entidad ejecutante presento escrito sin que hubiese hecho corrección de conformidad a lo indicado en el auto calendaro 27 de junio del 2023 que inadmitió la demanda, por lo cual se rechazará.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4º. del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

Segundo: ARCHIVAR las actuaciones, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL. El Pajil, Caquetá, diecinueve (19) de julio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO)
SOLICITANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
SOLICITADO	LUIS IGNACIO ORTEGA RAMIREZ
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTÁLORA
RADICACIÓN	No.2023-00010- XIV

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, informa que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión vehículo, bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria, de tal forma viabilizando el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del automotor de placas SYX431, por consiguiente, solicita:

- Se oficie a la SIJIN para que cancele la orden de aprehensión y entrega del automotor de placas SYX43,
- Oficiar al parqueadero para que permita retirar el automotor por alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
- Desglose de los documentos allegados con la petición de inmovilización y entrega del vehículo.
- Las ordenes se remitan a los correos aportados.

Verificado el proceso se constata, que mediante auto proferido el 7 de febrero del 2023, se ordenó la medida de aprehensión y entrega, orden que recae sobre el bien, vehículo de placa SYX431, sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria en favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como acreedor garantizado. Para dar cumplimiento a la orden se remitió ofuicio a la Policía Nacional –SIJIN-automotores.

Por lo expuesto, el Juzgado levantará las medidas cautelares decretadas, por encontrar procedente lo socitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2015, por ende, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de aprehensión y entrega del bien, instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor LUIS IGNACIO ORTEGA RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrense oficio a la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte-Seccional Caquetá y al Parqueadero ZONA ROSA 24/7 de Florencia, a fin de que permita retirar el automotor por alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

TERCERO: Toda vez que, la parte interesada tiene en su poder los originales de los documentos allegados con la petición de inmovilización y entrega del vehículo, base de la acción, no es factible generar desglose alguno al interior de la demanda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previo registro en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned over the typed name of the judge.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de julio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

Original firmado

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
- DEMANDADO : SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ
APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN 2020-00135-385-XII

La Doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en calidad de apoderada en el proceso referenciado, informa que el demandado cancelo las cuotas en mora del pagaré objeto de la presente demanda, por consiguiente, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas previas.

Con observancia a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo que la solicitud presentada por la apoderada reúne las exigencias para tal fin, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario-Menor cuantía- propuesto por BANCOLOMBIA S.A. Contra SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, por pago total de las cuotas en mora, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas cautelares practicadas. Ofíciense como corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previo registro en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de julio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : HUBER MAYA BEDOYA
RADICACIÓN : No.2019-00206-267-XII

De conformidad a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena rendir información del trámite y estado actual del proceso referenciado. OFICIESE.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ABANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : VERBAL-ESPECIAL
PERTENENCIA
DEMANDANTE : IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE
COLOMBIA DEL MOVIMIENTO SIMIONERO
MUNDIAL
DEMANDADO : RUBEN CACAIS BRIÑEZ
APODERADO : EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO
RADICACIÓN : No.2018-00110-163-XI.

Por petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se reprograma para el día CUATRO (4) AGOSTO del 2023, a las 9 AM, la audiencia señalada mediante auto calendarado 11 de julio del presente año, emitido en el proceso referenciado,

Hacer las comunicaciones correspondientes.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN : No.2017-00072-283-X

Por petición elevada por la apoderada, se ordena REQUERIR al secuestre señor JAIRO ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO, a fin de que rinda información sobre el vehículo automotor de placas CGQ175, dejado a disposición según diligencia de secuestro realizada el 21 de febrero del 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Altamira, Huila. Se requiere aportar imágenes del estado actual del vehículo en mención.

OFICIAR haciendo las advertencias de Ley.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARTHA CECILIA PERDOMO ESCANDON
APODERADO : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
REFERENCIA : 2015-00216-27-X

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la señora MARTHA CECILIA PERDOMO ESCANDON, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en Bancoomeva de la ciudad de Neiva, Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada MARTHA CECILIA PERDOMO ESCANDON con C.C.40.783.723, posea en CDT, cuentas corrientes y de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad crediticia BANCOOMEVA de Neiva Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$29.764.748.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez